

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323469669**

**SOCIEDAD C & L FRUT SPA
76.904.417-5
FUNDO LAS PATAGUAS #S/N RENGÓ, RENGÓ
IMPORT EXPORT Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Rancagua, 03/01/2024

RES. EX. N° 77324124727 /

VISTOS: 1. Lo dispuesto en el N.º 5 de la letra B del Artículo 6º, N.º 17 Artículo 8 y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1º y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L N °7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Ley 18.046; y N ° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y las Resoluciones Ex. N ° 62 de 14/05/2008 y Ex. N° 162 de 16/12/2008, de este Servicio; y

2. La presentación de fecha 24/10/2023, Folio 77323469669, efectuada por don [REDACTED] en representación de la sociedad SOCIEDAD C & L FRUT SPA, RUT 76.904.417-5, con domicilio para estos efectos en Fundo Las Pataguas S/N , comuna de Rengó, mediante la cual conforme a Resolución N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01.01.2024.

CONSIDERANDO: 1. Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra a) y c) del N° 2 del actual artículo 18 del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso:

“a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

2. Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

3. Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

4. Que, la contribuyente presentó inicio de actividades el 22/08/2018 con actividad de "IMPORT EXPORT Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS" encontrándose obligada, bajo ese contexto, a determinar sus impuestos considerando la renta efectiva en base a contabilidad completa. Por lo anterior, con fecha 24/10/2023 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América desde el 01.01.2024.

5. Que, de la información que obra en la base de datos de este Servicio y los documentos acompañados, se puede observar que en sus contratos con clientes por su actividad de exportación de frutas se fijan los precios en US\$, lo que también ocurre con sus proveedores y que por otra parte mantiene Pagares suscrito con diversos banco con los que obtuvo su financiamiento en US\$,

6. Que, así las cosas, el requisito contenido en la letra a) y c) d), del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, se cumple en el presente caso, toda vez que la peticionaria acredita para el año 2022 que un 95% de sus ventas son ventas al exterior realizadas en US\$

7. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá al Registro Electrónico de Compras y Ventas, Libro de Remuneraciones Electrónico y Libro de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

8. Que, de acuerdo con los antecedentes acompañados por la peticionaria no se observa que pretenda desvirtuar o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a SOCIEDAD C & L FRUT SPA, RUT: 76.904.417-5, a llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero del 2024, por cuanto cumple las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro de Compras y Ventas, Libro de Remuneraciones Electrónico y Libro de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el Contribuyente en moneda nacional.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Tributario, la contabilidad deberá ser llevada en lengua castellana.

El Contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERT ORLANDO GONZALEZ GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

SOCIEDAD C & L FRUT SPA

Depto. Asistencia